

sesión XX, ordinaria celebrada por la  
Corporación Municipal del Cantón de Belén,  
á las tres de la tarde del día primero de  
noviembre de mil novecientos once, en asis-  
tencia de los señores Regidores propietarios don  
Fermín González González, don Joaquín Gun-  
bado Villanea y el suplente don Camilo Gon-  
zález Gumbado, por licencia concedida al pro-  
pietario don Fidel Chaves Murillo, bajo la  
presidencia del primero, se acuerda:

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó la sesión anterior

Art.º II

Pagar al Dr José L. Godínez las sumas si-  
guientes por medicinas á pobres, como sigue:  
cinco colones de la Ribera y dos colones  
del Centro, autorizando al Sr Jefe Político para  
girar.

Art.º III

Se acuerda: pagar á don Filadelfo González  
nueve colones, por impresión de talonarios  
para la Tesorería, pudiendo el Sr Jefe Polí-

tico girar á favor del Sr González de los fondos del Centro.

### Artº III

Por cuanto la tercera calle al sur del Centro de esta villa, se encuentra desperfecta á causa del Rio Quebrada seca, amenazando á los vecinos existentes allí, se acuerda: presuntuar la suma de ciento veinticinco colones de los fondos destinados á caminos, para hacer una cortina de piedra cortada, y á la vez causar el rio para quitarle el impulso hacia la calle. Queda autorizado el Sr Presidente Municipal para este trabajo, y el Sr Jefe Político para firmar por planillas semanales, del fondo de gastos

### Artº IV

Vistos los cuadros demostrativos de ingreso y egreso habidos en la Tesorería Municipal de este Cantón, durante el mes ppdo, se acuerda: aprobarlos y mandarlos distribuir en la forma acostumbrada.

### Artº V

Se trajo á la vista un escrito presentado por A. Julian González, referente á un reclamo por un trabajo efectuado en los caminos del Centro de esta villa; y considerando primero: que con fecha primero de agosto del presente año, y en sesión municipal de ese mismo día, á su artículo VIII este municipio autorizó al Sr Jefe Político de este Cantón, para celebrar un contrato con el referido González para el arreglo de 50 metros lineales, en una de las calles en el Centro de esta villa, cuyo contrato á la letra dice: "Nosotros Julian González Carballo y Ramón M.ª Afuera Saty, mayores de edad y vecinos de la Villa de Belén, hemos celebrado el siguiente contrato:

Yo el primero de los contratantes me obligo á arreglar cincuenta metros de camino público con el ancho de cuatro varas, sin computar en esta dimensión el espesor de las ca-

lenas, en el lugar que me sea indicado por el señado y en la forma siguiente: (A) Colocarse en toda la extensión de los cincuenta metros dos cadenas paralelas de piedra grande debidamente enterrada y a la distancia de cuatro varas de una a la otra en el centro y a igual distancia de las dos cadenas colocarse otra de piedra grande bien ordenada, pero sin enterrar en toda la extensión de los 50 metros, luego me obligo a rellenar con piedra menuda los espacios laterales de esta cadena en la extensión antes indicada, pero colocada en forma de empedrado, se entiende sin enterrar, y por último cubrir el todo con una capa de ripio de 4 a 5 pulgadas de espesor. El espesor del todo esto es ripio y piedra llevará 11 pulgadas de espesor toda la obra, me comprometo a hacerla a razón de \$2<sup>00</sup> el metro lineal, que se me pagará a medida que vaya enterrando o lo que es lo mismo \$100<sup>00</sup> por los 50 metros ya anegladados en caso que no quiero recibir por partes. Es entendido que los \$2<sup>00</sup> por metro lineal se me pagarán por el todo esto las cadenas y todo, pues todo será hecho por mi cuenta, sin que en caso de pérdida tenga derecho a exigir indemnización alguna. Yo el señado de los contratantes debidamente autorizado por acuerdo no 8<sup>o</sup> de la sesión celebrada por la Corporación Municipal del 1<sup>o</sup> del corriente, acepto en todas sus partes el anterior. Contrato, obligándome a pagar al primero la suma de \$50<sup>00</sup> por metro lineal ya aneglado o \$100<sup>00</sup> por los 50 metros ya anegladados, en la forma que el primero se ha obligado, lo que firmamos con testigos en la Villa de Belén a 5 de Agosto de mil novecientos once.

R. M. y A. quienes son: Julian Gonzalez. Hijo J. Gonzalez m.  
Hijo Domestico Alvarez. Yo Esteban Muñiz Mayor  
 Mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la  
 Villa de Belén me constituyo fiador de don Julian  
 Gonzalez Barballo por las obligaciones por este

Contraidas en el contrato anterior. Lo que firmo  
en la Villa de Belén a 5 de Agosto de 1911

J. González M. Demetrio Alvarez. Esteban Murillo. "

Considerando 2º: que por cuanto en el contrato a  
que se ha hecho referencia, el mismo señor González  
categóricamente ha renunciado a toda indemnización  
en caso de pérdida. Considerando 3º: que en cuanto  
al reclamo que dicho ha presentado en nombre de  
Abraham González Carballó y Rafael Carballó Ledezma,  
no tiene ningún fundamento, por cuanto el Sr. Abraham  
González Carballó, verbalmente en sesión del día 15  
de octubre ppdo. anegó el asunto de trabajo con este  
Municipio. Por las razones expuestas, se acuerda:  
declarar sin lugar la solicitud por el señor A.  
Julian González; y como lo pide admitase la  
apelación interpuesta para ante el Sr. ministro  
de Gobernación —

### Artº VII.

Se acuerda: pagar a la orden del Sr. Juez del Ras-  
tro la suma de un colón, por un trabajo hecho  
en el Canv desafío del Rastro, autorizando al Sr.  
Jefe Político para fijos del Centro. —  
Siendo las seis y media de la tarde del  
mismo día, terminó la sesión. —

Joaquín Zumbado

Fernán González Rizo

Carillo González, Sr. ad-hoc —